

RESOLUCIÓN No. 0000229 -17D05-RM

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES DISTRITO 17D05

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación.
- Que,** el artículo 26 de la norma citada reconoce que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social condición indispensable para el buen vivir.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 28 prescribe que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos y que se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso a esta sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que estas tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 345 de la norma ibídem establece a la educación como un servicio público que se presta a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.
- Que,** el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- Que,** el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes es tener una educación de calidad, que demanda de un sistema educativo que garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; debiendo el Estado y los organismos pertinentes asegurar que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas, según lo establecido en el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Ministerio de Educación

Dirección: Av. María Angélica Carrillo S/N y José M. Abascal
Quito-Ecuador
Teléfono: 593-3948090 / dnorte.sedmq@educacion.gob.ec

- Que,** el literal u), del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé en las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, la de expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación.
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.
- Que,** el tercer inciso del artículo 56 de la Ley Orgánica ibidem dispone que las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y los reglamentos que, para el efecto, dicte la Autoridad Educativa Nacional; en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de la misma Ley, el literal a), reconoce como un derecho de las instituciones educativas particulares cobrar pensiones y matrículas de conformidad con la normativa que emita la Autoridad Educativa Nacional.
- Que,** el artículo 118 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé que el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional mediante acto normativo, establecerá la metodología para determinar el proceso de regulación de pensiones y matrículas de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación. La resolución de autorización por concepto de cobro de matrícula y pensiones a favor de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, será expedido por el Nivel Distrital correspondiente
- Que,** el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en lo principal dispone que, el valor de la matrícula no podrá exceder el setenta y cinco por ciento del monto de la pensión neta y será cancelado una sola vez al año. La forma de pago de la pensión neta que cobren las instituciones educativas será realizada de manera prorrateada y de la forma que determine la Autoridad Educativa Nacional.
- Que,** el artículo 138 del Reglamento General ibidem, establece que el incumplimiento de las disposiciones sobre el cobro de pensiones y matrículas en los establecimientos de educación particular y fiscomisional es responsabilidad de los promotores, representantes legales o directivos de los establecimientos educativos, y las sanciones deben aplicarse según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural
- Que,** el literal dd) del numeral 3 del artículo 42 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación instituye como atribución y responsabilidad de la Dirección Distrital, la de resolver, en primera instancia, previo informe técnico, educativo y económico debidamente motivado, los costos de los servicios educativos, tales como: matrícula, pensión y servicios complementarios, para las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, de acuerdo con la normativa establecida en el presente reglamento y por la Autoridad Educativa Nacional.

Que, a través del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A de 12 de noviembre de 2021, se emitió el Reglamento para la regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación.

Que, "(...)el Memorando Nro MINEDUC-SEDMQ-2023-00259-M en el punto 4.3.4 Determinación de valores de matrícula y pensión para instituciones educativas particulares y fiscomisionales que cuentan con ampliación de oferta y/o modalidad

- Solicitud firmada por el representante legal de la institución educativa donde conste el valor de la matrícula y pensión previo análisis que realizó
- Presupuesto cobrado por la institución educativa desagregado por el tipo de oferta o la modalidad(...)"

Que, mediante oficio s/n, la Institución Educativa **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JOSÉ MARÍA VÉLAZ" S.J. IRFEYAL-EXTENSIÓN EDUCATIVA Nro 14 "SAN GABRIEL"** con código AMIE 17H03566 presentó en el DISTRITO 17D05, la solicitud para determinar valores de pensión y matrícula por **Ampliación de Oferta Educativa** adjuntando los documentos de respaldo respectivos.

Que, mediante memorando Nro. **Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2023-00473-M**, se remitió a la Dirección Nacional de Personas Jurídicas la solicitud de análisis técnico de la solicitud ingresada mediante oficio s/n

Que, mediante **Memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2023-00957-M**, de fecha 26 de abril de 2023, se remitió el análisis técnico respectivo en el cual se establece que:

De conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A de 12 de noviembre 2021, conforme al artículo 13, literal a, que indica que el estudio económico financiero servirá de insumo para la determinación de costos, los valores referenciales máximos de pensión y matrícula para el **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JOSÉ MARÍA VÉLAZ" S.J. IRFEYAL-EXTENSIÓN EDUCATIVA Nro 14 "SAN GABRIEL"** con código AMIE 17H03566

El valor de pensión y matrícula consta en la solicitud presentada por la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JOSÉ MARÍA VÉLAZ" S.J. IRFEYAL-EXTENSIÓN EDUCATIVA Nro 14 "SAN GABRIEL"** con código AMIE 17H03566 y, el valor de la matrícula corresponde al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la pensión mensual neta. Estos valores estarán vigentes a partir de la emisión de la resolución, la misma que no es retroactiva.

Que, una vez revisados los documentos y contando con el análisis técnico respectivo, se ha verificado que cumple con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A, determinándose valores de pensión y matrícula **para inicio de funcionamiento**

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 118 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que, para todos los niveles y modalidades educativas, será expedido por el Nivel Distrital correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JOSÉ MARÍA VÉLAZ" S.J. IRFEYAL-EXTENSIÓN EDUCATIVA Nro 14 "SAN GABRIEL" con código AMIE 17H03566 MODALIDAD SEMIPRESENCIAL INTENSIVA (EGBS 11 meses y BACHILLERATO 5 meses)** de sostenimiento **PARTICULAR**, de régimen **Sierra-Amazonía**, que brinda oferta **Extraordinaria** en jornada Matutina, perteneciente a la Zona 09, Distrito 17D05, el cobro de los siguientes valores máximos de pensión y matrícula a partir del período lectivo 2022 – 2023, de acuerdo con la siguiente tabla:

Niveles/Subniveles de Educación	Valor máximo de matrícula autorizado (US.\$)	Valor máximo de pensión autorizado (US.\$)
Educación Básica	14.08	22.53
Educación Básica Superior	14.08	22.53
Bachillerato	14.08	22.53

Artículo 2.- **DISPONER** a los directivos de la institución y/o establecimiento **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JOSÉ MARÍA VÉLAZ" S.J. IRFEYAL-EXTENSIÓN EDUCATIVA Nro 14 "SAN GABRIEL" con código AMIE 17H03566** que el valor prorrateado fijado para pensión sea el único cobrado y se lo realizará en diez mensualidades.

Artículo 3.- **ENCARGAR** que la mencionada institución educativa ponga en conocimiento a la comunidad educativa, previo a los procesos de matriculación, la información de transparencia establecida en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A, de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Responsabilizar del cumplimiento de la presente resolución a los directivos de la institución y/o establecimiento educativo **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JOSÉ MARÍA VÉLAZ" S.J. IRFEYAL-EXTENSIÓN EDUCATIVA Nro 14 "SAN GABRIEL"** advirtiéndole que todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo puede establecer la Autoridad Educativa Nacional.

Ministerio de Educación

Dirección: Av. María Angélica Carrillo S/N y José M. Abascal
Quito-Ecuador
Teléfono: 593-3948090 / dnorte.sedmq@educacion.gob.ec

Artículo 5.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al representante legal de la institución y/o establecimiento educativo **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JOSÉ MARÍA VÉLAZ" S.J. IRFEYAL-EXTENSIÓN EDUCATIVA Nro 14 "SAN GABRIEL"**

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Los niveles desconcentrados distritales y zonales correspondientes, en función de sus competencias, efectuarán controles aleatorios y periódicos en las Instituciones Educativas para verificar la veracidad de la información proporcionada y/o el cumplimiento de la normativa educativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución surtirá los efectos pertinentes desde el día de su suscripción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Quito, a los 28 días de abril de 2023.



FERNANDO JOSÉ
MONCAYO ROBLES

DIRECTOR DISTRITAL- 17D05
Msc. Fernando José Moncayo Robles

